

### JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Junio Dieciocho (18) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 73001418900520210023300.  
Demandante: PROSPERANDO LTDA.  
Demandado: MARIA ELEANY GIL YEPES.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SOCIAL – PROSPERANDO LTDA., contra MARIA ELEANY GIL YEPES.

#### **Para resolver se CONSIDERA:**

Mediante proveído del 23 de abril de 2021, se inadmitió la demanda, señalándose los defectos que presentaba; concediéndose al interesado un término de Cinco (5) días para que la subsanara, so pena de rechazarse. Como se aprecia en los autos que dentro del término otorgado para ello, la parte demandante dilucido la inconsistencia, lo anterior implica que la demanda deberá Admitirse.

Atendiendo a lo solicitado por el demandante en el escrito que antecede y del documento Pagare, arrimado a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SOCIAL – PROSPERANDO LTDA., contra MARIA ELEANY GIL YEPES.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SOCIAL – PROSPERANDO LTDA., contra MARIA ELEANY GIL YEPES. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagare N°. 40000020314:

a. Por la suma de Cinco Millones Doscientos Sesenta y Cuatro Mil Ciento Setenta y Tres Pesos M/cte (\$5.264.173.00), correspondiente al saldo de capital de la obligación.

b. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno, desde que la obligación se hizo exigible, es decir desde el (24-11-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

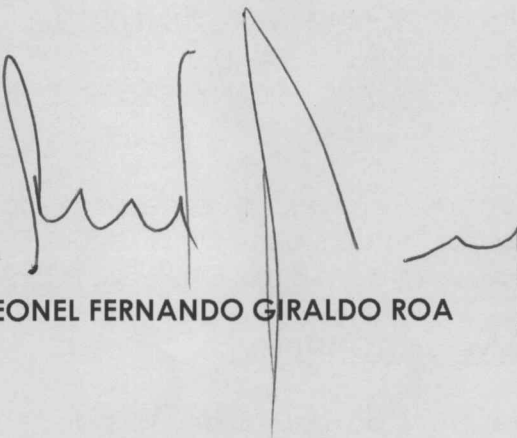
c. Por la suma de Un Millón Ochocientos Noventa y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Tres Pesos M/cte (\$1.896.663.00), correspondientes a los intereses corrientes, causados y no pagados, liquidados desde el 30 de octubre de 2019 hasta el 23 de noviembre de 2020.

3º) Entérese de este proveído a la demandada MARIA ELEANY GIL YEPES., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del

decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 023 fijado en la secretaría del juzgado hoy 21-06-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ